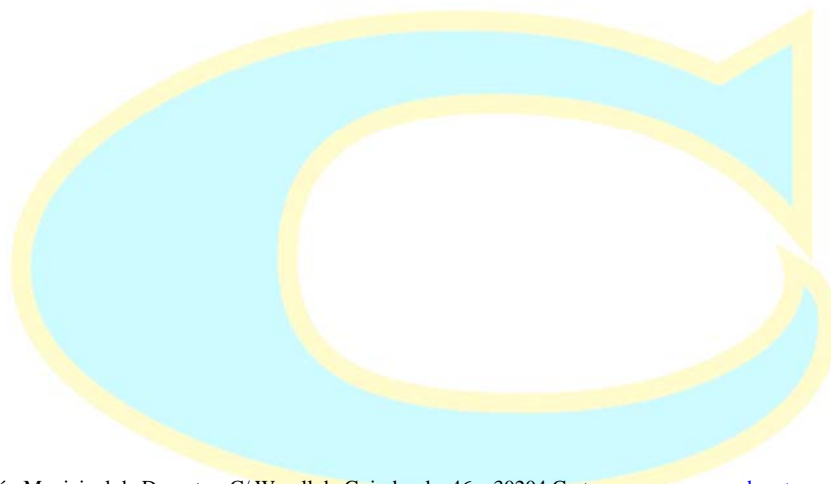
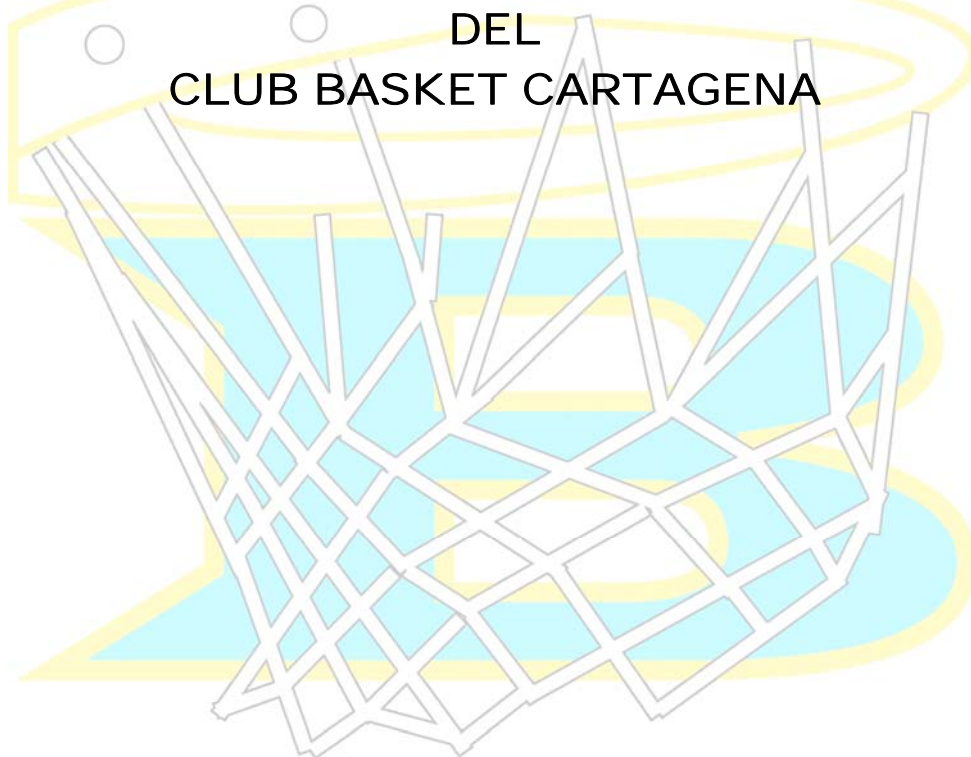


REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
DEL
CLUB BASKET CARTAGENA



ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO II: CLASES DE SOCIOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ENTRENADORES,
MONITORES, DELEGADOS Y JUGADORES.

CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CLUB

CAPÍTULO V: DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO VI: DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO VII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN DE RECURSOS

CAPÍTULO IX: DE LA NULIDAD DE LOS ACUERDOS Y DISOLUCION DEL
CLUB

DISPOSICIONES EN MATERIA ELECTORAL

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICION FINAL

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CLUB BASKET CARTAGENA

PREÁMBULO

El Club Basket Cartagena se constituyó al amparo de la Ley 2/2.000 de 12 de Julio del Deporte de la Región de Murcia, rigiéndose por lo establecido en el Decreto 221/2.006 de 27 de Octubre, por la que se regulan los clubes deportivos y entidades de promoción y recreación deportiva, siendo aprobada dicha creación y sus Estatutos mediante Resolución de la Dirección General de Deportes de fecha 25 de octubre de 2.007, con nº 2885.

En los Estatutos de constitución artículo 1º, se establece que el CLUB BASKET CARTAGENA, se regirá por los presentes Estatutos y su Reglamento de desarrollo, así como por los acuerdos válidamente adoptados por su Junta Directiva.

Por ello en la Reunión de la Junta Directiva de fecha **8 de Abril de 2.008**, de acuerdo con lo previsto en el Art. 34 de los Estatutos, se acordó aprobar el presente Reglamento de Régimen Interior, que tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento interno del Club y será de obligado cumplimiento para los Socios, Abonados y colaboradores, Técnicos, Delegados y Deportistas del Club, así como para los padres y madres de deportistas, desde el momento de la inscripción de su hijo/a en el club, en aquellos aspectos que le sean aplicables.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.-

El Club Basket Cartagena, tiene por objeto la promoción y práctica del deporte del Baloncesto tal y como se establece en el artículo 3º de sus Estatutos, proporcionando los medios para el mejor desenvolvimiento del Club y sobre todo para la práctica del baloncesto, bien a través de sus Escuelas Deportivas, o bien por las Secciones Deportivas que se creen, para que participen en las competiciones organizadas por la Federación de Baloncesto de la Región de Murcia y por la Federación Española de Baloncesto o por cualquier organismo que fomente la práctica de esta especialidad Deportiva.

Artículo 2.-

2.1.- El ámbito territorial comprende a la Región de Murcia y a todas las localidades a las que sus equipos se desplacen para participar en cualquier competición de ámbito estatal, tal y como se establece en el art. 5º de los Estatutos.

2.2.- El Club Basket Cartagena tiene su domicilio social en Cartagena, C/ Wssell de Guimbarda s/n (Pabellón Municipal de Deportes), sin perjuicio de futuros cambios de ubicación, si así lo acuerda la Junta Directiva del Club.

2.3.- El Club se regirá por sus Estatutos, por el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

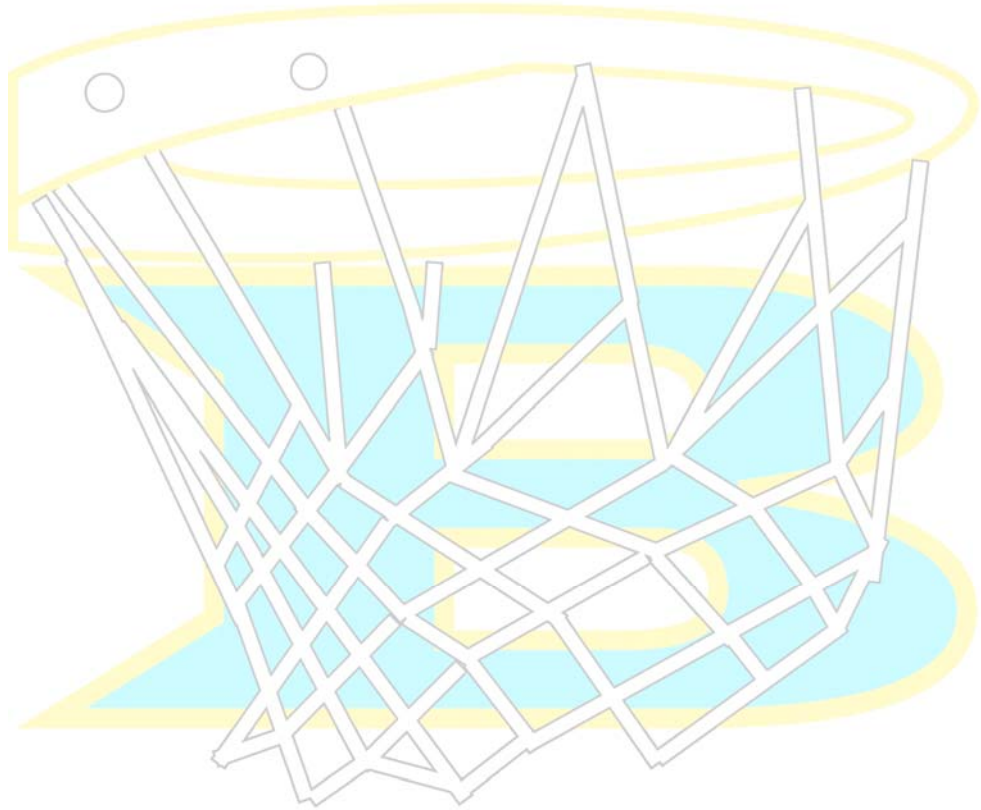
2.4.- Para la aprobación de los estos Estatutos será necesario acuerdo adoptado en reunión de Junta Directiva Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Una vez aprobados los Estatutos, junto con la certificación del Acta, se remitirán para su registro y publicación a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.5.- Mediante el presente Reglamento, se garantizarán, a través de la libre e igual participación de todos sus Asociados, el carácter democrático de la estructura interna y del régimen de funcionamiento del Club.

Artículo 3.-

El Club Basket Cartagena se gobernará por una Junta Directiva tal y como establece el art. 14 de los Estatutos, compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y por los vocales que se estimen según la legislación vigente.

La Junta Directiva, establecerá con carácter permanente la Comisión Técnica, así como las Comisiones que se consideren oportunas, cesando las transitorias una vez cumplida la misión que ocasionó tal designación.



CAPÍTULO II

CLASES DE SOCIOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4.-

De acuerdo con el art. 6 de los Estatutos, la integración en el Club será libre y voluntaria, debiendo siempre ajustarse su participación a los Estatutos y al presente Reglamento, los Socios podrán ser de las siguientes formas:

- Socios de Número.
- Socios de Honor.
- Socios Honorarios.

Socios de número.-

Pueden ser socios del club las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, con arreglo a los siguientes requisitos:

Las personas físicas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación, que después de la solicitud correspondiente sean admitidas y satisfagan la cuota social establecida.

Las personas físicas menores de 18 años legalmente emancipados, con capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación, que después de la solicitud correspondiente sean admitidas y satisfagan la cuota social establecida.

Las personas físicas menores de edad, las cuales precisara de la autorización expresa de los padres o personas que ejerzan la patria potestad o tutela, y que después de la solicitud correspondiente sean admitidas y satisfagan la cuota social establecida.

Socios de Honor.-

Tendrán esta designación aquellas personas físicas o jurídicas que así lo soliciten, previo acuerdo de la Junta Directiva se conferirá ésta distinción y tendrán un puesto de preferencia en los Actos oficiales de la Sociedad, abonando la cuota que se establezca.

SOCIOS Honorarios.

Tendrán esta distinción aquellas personas que a propuesta de la Junta Directiva sea ratificada por la Asamblea General. Tendrán un puesto de preferencia en los Actos oficiales de la Sociedad, sin pago de cuota alguna.

Artículo 5.-

El derecho a ser socio se extiende a los extranjeros en disposición de autorización de estancia o residencia en España.

Artículo 6.-

En ningún caso se admitirán las solicitudes presentadas dentro de un proceso electoral del Club hasta que éste haya concluido.

Artículo 7.-

De acuerdo con el art.6 de los Estatutos, será incumbencia de la Junta Directiva, señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas periódicas y en su caso de ingreso que deban satisfacer.

Artículo 8.-

Para el ingreso como socio de número y de Honor, será indispensable que el titular lo solicite por escrito a la Junta Directiva, en impreso que se le facilitará al efecto.

El Secretario del Club examinará la instancia y los documentos unidos a la misma, emitirá su informe y la someterá a la aprobación de la Junta Directiva para su resolución, que será notificado al interesado por escrito, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 9.-

En la primera Junta Directiva que se celebre, se examinará la solicitud de admisión.

El acuerdo de la aceptación como socio, será por votación entre los componentes asistentes, siendo necesaria la mitad mas uno de los votos a favor.

De ser admitido, el Secretario se lo comunicará de oficio al interesado y se le proveerá de la correspondiente tarjeta de identidad que le acredite como tal socio.

Las solicitudes no admitidas, se les notificará por el Secretario a los interesados por escrito y estos tendrán el derecho, a reclamar ante los organismos competentes.

Artículo 10.-

Ningún solicitante se considerará socio, ni podrá hacer uso de ese derecho hasta recibir la comunicación por escrito de su admisión.

Artículo 11.-

En el libro de Registro de Socios será obligatorio que figuren las altas de socios, aprobadas por la Junta Directiva, por orden de admisión de instancia.

Artículo 12.-

Los socios que estén al corriente del pago y se ausenten de la ciudad, podrán solicitar por escrito dirigido a la Junta Directiva su baja temporal, siéndoles respetado sus derechos de entrada, siempre que dicha baja sea de un mínimo de un año y un máximo de dos años.

Artículo 13.-

Se causará baja en el Club:

1º.- Por voluntad del Socio dirigida mediante escrito a la Junta Directiva.

2º.- Por dejar de pagar tres cuotas consecutivas, siempre que haya sido requerido previamente por la Junta Directiva.

3º.- Por expulsión acordada por la Junta Directiva en forma reglamentaria, mediante resolución administrativa firme en expediente disciplinario.

A.- Por incumplimiento de las obligaciones que le imponen en el presente Reglamento y los Estatutos Sociales del Club.

B.- Por conducta deshonrosa del Socio del Club, pública y notoriamente reconocida.

C.- Por incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva y que sean obligatorios para todos los socios.

4º.- Por defunción.

El Socio que cause baja en el Club por cualquier motivo, vendrá obligado a devolver el carné.

Artículo 14.-

Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento del modo que fuera, de alguna falta o infracción reglamentaria, el Presidente podrá ordenar al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.

A la vista de ésta, el Presidente podrá ordenar previo acuerdo de la Junta Directiva archivar las actuaciones o la incoación de expediente.

Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al interesado con copia de la comunicación. Este firmará el acuse de recibo, en el que se le pondrá de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince (15) días naturales.

Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva, para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de Socio/a del Club.

El acuerdo adoptado deberá estar suficientemente motivado, y se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer Recurso ante la Asamblea General en el plazo de UN MES, el cual será resuelto en la primera que se celebre.

Artículo 15.-

Cualquier Socio que tuviera alguna reclamación que formular, lo manifestará por escrito al Presidente. En cualquier caso la reclamación deberá ser puesta en conocimiento de la Junta Directiva que resolverá en consecuencia y dará cuenta al Socio reclamante.

Artículo 16.-

Los socios de número y de honor tendrán los derechos y obligaciones que se recogen en los art.7 y 8 de los Estatutos del Club y del presente Reglamento, que son los siguientes:

A) Derechos:

- El libre acceso a las pistas en las que el Club juegue sus partidos.
- Cuando el Club, establezca el pago de abonos para asistir a los partidos, podrán acceder a los mismos con los descuentos que la Junta Directiva establezca.
- Participar en las elecciones y asambleas que reglamentariamente se lleven a efecto.
- Los socios de número, honor y los menores legalmente emancipados, tendrán derecho a voz y voto en las asambleas.
- Los socios menores de edad no tendrán derecho a asistir a las asambleas, y por consiguiente a ostentar voz y voto en las mismas.
- Cooperar con la Junta Directiva, proponiendo aquellas sugerencias que consideren pueden repercutir en beneficio del Club.
- Desempeñar celosamente y con eficacia los cargos para los que fuesen elegidos, así como las comisiones que la Junta Directiva les encomiende.
- De participar en el sufragio para la elección de los miembros a los órganos de gobierno, de acuerdo con los estatutos y su reglamento.
- De ser candidatos para ocupar cargos en la Junta Directiva del Club.
- De poder ser candidatos a la presidencia del Club, siempre que se lleven como mínimo dos años como socio.
- De la utilización de cuantos servicios establezca el Club.
- Del conocimiento e información sobre la marcha del Club.

- De asistencia a cuantos actos de cualquier carácter orgánico organice el Club.
- De usar el carné de socio e insignia correspondiente.
- De participar en la labor cultural y formativa que realice el Club, así como de disfrutar de las facultades y prerrogativas que se le reconocen en los Estatutos, en el Régimen Interior y en las normas legales.
- De promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios.
- A remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante votos de censura, cuya tramitación se regula en el presente Reglamento
- De crear agrupaciones representativas de interés específico en el seno del Club, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno de la Junta Directiva.
- De ejercer cuantos derechos se deriven de los Estatutos, Reglamentos y demás normativa Club.

B) Obligaciones:

- El buen uso y cuidado de todas las instalaciones en las que el Club celebre sus partidos, mobiliario y enseres, siendo de su cuenta los desperfectos que intencionada o negligentemente ocasione, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.
- Guardar la debida corrección en las pistas y sus inmediaciones.
- Abstenerse de realizar en los locales del Club cualquier actividad política o religiosa de forma pública.
- Abstenerse de realizar actividad comercial o social de forma pública sin la debida autorización de la Junta Directiva.
- Comparecer ante la Junta Directiva cuando fuesen requeridos.
- El incumplimiento de las anteriores normas será motivo de corrección disciplinaria.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ENTRENADORES, MONITORES, DELEGADOS Y JUGADORES.

Artículo 17.-

El presente Reglamento también regula la organización y el funcionamiento interno de los equipos de Base y Formación del Club Basket Cartagena. Y será de aplicación en los siguientes ámbitos:

1.- Se considerarán jugadores y jugadoras los integrantes de los equipos federados (fichados o invitados) y los alumnos/as de las Escuelas del Club Basket Cartagena. Para su integración en el Club, además de tener el nivel deportivo y edad que se determine en cada caso, deberán cumplir el resto de requisitos en cuanto a la forma de inscripción, plazos, documentación a aportar, cuotas, etc. asumiendo todo lo especificado en este reglamento y demás normativa aprobada por el Club.

2.- Monitores, entrenadores, personal técnico y administrativo del Club Basket Cartagena durante su vinculación al Club.

Serán considerados personal técnico y deberán tener las titulaciones y conocimientos adecuados a la función a desarrollar. Su entrada al club será propuesta por el Director Deportivo, consensuada con la Comisión Técnica. En todo caso, será competencia de la Junta Directiva su designación definitiva así como su cese.

3.- Padres/Madres de los deportistas desde el momento de la inscripción de su hijo/a hasta su baja, en aquellos aspectos que les sean aplicables.

4.- Personas o entidades que de forma puntual o temporal formen parte del Club.

Artículo 18.- Los Derechos de los mismos, será los siguientes:

A) Entrenadores:

- Ejercer su función dentro del grupo o equipo asignado en consonancia con el ideario del Club y las directrices marcadas por la Dirección Deportiva y/o la Comisión Técnica.

- Ser informados de los asuntos relacionados con el Club en general y las decisiones que les afecten a ellos o a su equipo o grupo en particular.
- Ser tratados con corrección y respeto por todos los integrantes de Club.
- Utilizar los medios materiales y los recursos proporcionados por el Club para la correcta realización de su trabajo y su formación técnica y con arreglo a las normas que en cada caso se determinen.
- Ser escuchados y presentar peticiones, sugerencias o quejas ante la Junta Directiva del Club de forma verbal o escrita.
- Recibir, en los plazos que se marquen, las compensaciones económicas por los gastos de desplazamiento u otros que se deriven del desarrollo de su función

B) Jugadores.- Tendrán Derecho a:

- A) Que sus entrenadores velen en todo momento por su bienestar e integridad física y moral y su dignidad personal.
- Recibir una formación que ayude a su formación integral como personas mediante una transmisión de valores y normas por partes de sus responsables así como a una formación físico - técnica adaptada a sus capacidades y edad.
 - Acceder a los distintos niveles deportivos y/o equipos de competición sin más limitación que las derivadas de su aprovechamiento, su actitud y de sus condiciones para el deporte.
 - Recibir las enseñanzas y preparación adecuadas según su edad para iniciarse o perfeccionarse en el baloncesto.
- B) Presentar ante la Dirección Deportiva y/o Comisión Técnica aquellas alegaciones, peticiones o denuncias que crea pertinentes ante lo que considere un atropello o una lesión a sus derechos.

C) Padres y Madres:

- Se subrogaran en los Derechos y Obligaciones de sus hijos.
- Todos los padres y madres tienen derecho, cuando así lo soliciten, a recibir del entrenador la información que sobre su hijo pueda interesarles en cuanto a su formación e integración en el equipo.

Artículo 19.- Deberes:

A) Entrenadores, Monitores y Técnicos:

- Elaborar la planificación anual de las actividades a su cargo según las directrices generales, metodología y contenidos fijados por el Club. Desempeñando su función con la competencia adecuada.
- Cumplir escrupulosamente los horarios establecidos para las diferentes actividades (escuelas, partidos, entrenamientos, desplazamientos, etc). En caso de prever con antelación la imposibilidad de asistir a una actividad tratará de resolverlo inicialmente el/la afectado/a o recurrirá al Coordinador correspondiente, si lo hubiere evitando en cualquier caso que una actividad convocada quede sin realizar.
- Participar, tras la convocatoria oportuna, en aquellas actividades organizadas por el Club de forma puntual y asistir a las reuniones a las que sean convocados por la Junta Directiva, Director Deportivo, Director de las Escuelas o Coordinadores.
- Tratar con respeto a sus deportistas, atendiendo sus dudas y requerimientos, evitando preferencias y siendo en todo momento el ejemplo necesario que contribuya a la formación integral de nuestros chicos y chicas.
- Participar en las diferentes actividades con la equipación adecuada velando porque sus deportistas lleven la ropa indicada en cuanto a su idoneidad y seguridad.
- Atender las consultas de los padres, en horario que no interfiera la actividad, en referencia a temas que afecten a sus hijos en lo educativo y lo formativo.
- Tratar con respeto a todas las personas y entidades implicadas en la actividad que desarrollan (jugadores y entrenadores contrarios, público, árbitros y auxiliares, estamento federativo, etc.) evitando cualquier actitud o gesto que pueda crear, contribuir, alentar o encubrir acciones que puedan generar altercados o violencia en cualquier momento del desarrollo de sus funciones.
- Preocuparse de su formación técnica de forma permanente.
- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Régimen Interno en el ámbito de su competencia.
- Llevar un control de la asistencia de sus deportistas a las clases y/o entrenamientos.
- Complimentar aquellos informes o aportar los datos que, sobre la función que realizan, les sean solicitados por la Dirección Deportiva o los Coordinadores.
- Velar por el buen uso de todas las instalaciones, espacios o edificios utilizados durante el desarrollo de las actividades y cuidando de que una vez finalizada ésta, todo

quede en el estado que corresponda (materiales utilizados, duchas y grifos, luces, canastas, puertas, etc.)

- Respetar todos los acuerdos tomados por la Junta Directiva y/o la Comisión Técnica.
- Presentar al Director Deportivo, Comisión Técnica o a la Junta Directiva, cualquier iniciativa, para su aprobación si procede, que suponga desplazamiento de los chicos/as, entrega de información escrita a padres o deportistas, compromisos con posibles patrocinadores, participación en actividades no previstas, cambios de horarios de entrenamientos, generación de recursos, captación de nuevos jugadores, etc.

B) JUGADORES.- Deberes:

- Aportar al Club Basket Cartagena, cualquier tipo de documentación que le sea requerida para su inscripción en el Club, o en la Federación.
- Abonar las cuotas de afiliación al Club que establezca la Junta Directiva en los plazos que se determinen.
- Asistir puntualmente a los partidos y entrenamientos programados en las mejores condiciones físicas y con la equipación deportiva que se determine, realizando con aprovechamiento todas las tareas señaladas por el entrenador.
- Llevar una vida acorde con su condición de deportista, en lo que respecta a horas de descanso, alimentación adecuada, ausencia de hábitos negativos para la salud, etc.
- Justificar a su entrenador todas las faltas de asistencia a partidos o entrenamientos, con la mayor antelación posible, o posteriormente en casos de fuerza mayor.
- Comportarse en todo momento con corrección y respeto en partidos, desplazamientos y entrenamientos con compañeros, jugadores contrarios, entrenadores, árbitros y cualquier otra persona relacionada con la actividad a desarrollar.
- Respetar la libertad de conciencia y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros del Club Basket Cartagena evitando cualquier tipo de discriminación.
- Usar y cuidar correctamente todas las instalaciones y materiales que se utilice en la actividad desarrollada.
- Respetar las decisiones de la Junta Directiva, Director Deportivo, Comisión Técnica y del entrenador.
- Colaborar y participar en aquellas actividades e iniciativas del Club tendientes a una mejora de la preparación deportiva, la convivencia o el funcionamiento del Club.
- Cuidar y conservar todas las prendas deportivas entregadas a los jugadores y cuerpo técnico, las mismas son

pertenencia del Club, por lo tanto pueden ser reclamadas en cualquier momento y obliga a su devolución de forma urgente. En caso de abandono o expulsión durante la temporada es obligatoria la devolución de todo el material deportivo entregado.

- Las equipaciones oficiales del Club (Camisetas y pantalones de juego, chándal, camisetas de calentamiento y otros vestuarios, serán utilizados exclusivamente en los partidos oficiales y amistosos, o en aquellas actividades que el Club determine o autorice.
- Para poder participar en cualquier actividad relacionada con el Baloncesto o cualquier modalidad deportiva que no haya sido programada por el Club, deberá solicitarlo a su entrenador/a, para obtener el permiso correspondiente.
- Comunicar al Club de forma inmediata, cualquier propuesta u oferta recibida por otro club, representantes e intermediarios, necesitando la autorización del Club para seguir manteniendo mencionados contactos.
- Para obtener la baja Federativa como jugador del Club, deberá solicitarlo por escrito al Presidente (único facultado para firmar las bajas) haciendo constar los motivos de su renuncia.
- Una vez salvaguardados los derechos deportivos e intereses económicos del Club y habiendo el jugador satisfecho su compromiso con el mismo (Pago de cuotas, devolución del material entregado) se le facilitara la baja solicitada, haciéndola llegar al Club de nuevo destino.

C) PADRES Y MADRES

Nuestro Club tiene el pleno convencimiento que la participación e implicación de los padres y madres de nuestros jugadores / as es fundamental para poder llevar a cabo nuestro proyecto. Sin ellos, especialmente aquellos/as que tienen hijos en los equipos más jóvenes, sería imposible la consecución de nuestros objetivos.

La colaboración de los padres con nuestro Club podemos resumirla de forma genérica en que la inscripción de un deportista en el Club Basket Cartagena supone el conocimiento y aceptación por parte de los padres de las actividades que ofrece el Club y les compromete a respetar este Reglamento de Régimen Interno y demás normativa así como procurar que sus hijos la respeten.

En particular, los padres y madres de los deportistas del Club deberán:

- Respetar el trabajo y las decisiones de los entrenadores en el desarrollo de su función.
- Colaborar con sus hijos para que estos acudan con asiduidad, puntualidad y con la equipación adecuada a los entrenamientos, partidos y actividades que se organicen.
- Evitar entrar en los vestuarios antes, durante ni después de los partidos, sin permiso expreso del entrenador.
- Evitar interrumpir el entrenamiento para preguntar o informar al entrenador. Cualquier consulta deberá realizarse una vez finalizada la actividad.
- Aportar al Club los documentos o informaciones que sobre sus hijos se les solicite en relación a datos personales, médicos, etc. siempre relacionados con la actividad que nos ocupa, así como a asistir a las reuniones a las que fueran citados por el entrenador u otros estamentos superiores del Club Basket Cartagena.
- Evitar delante de sus hijos cualquier crítica sobre el entrenador u otros jugadores.
- Mantener en los partidos una actitud correcta hacia todos los participantes sin crear situaciones ni mostrar actitudes que generen tensión o violencia.

Artículo 20.-

Corresponde al Club la imagen del equipo y sus elementos, y así mismo autorizar la publicidad que el jugador o técnico pueda hacer como tal.

Artículo 21.-

El responsable directo de la plantilla es el entrenador y en su ausencia cualquier persona perteneciente al cuerpo técnico, comenzando por el segundo entrenador.

El entrenador ejercerá la facultad disciplinaria durante los partidos y entrenamientos, de acuerdo con el presente reglamento.

El Capitán de cada equipo será elegido por el entrenador o en su defecto será nombrado por los Jugadores. Este será el enlace entre sus compañeros y el entrenador. De igual forma deberá informar al entrenador, de cualquier circunstancia o cuestión, de índole deportiva, que surja entre los jugadores durante la temporada.

Artículo 22.- Vestuarios.

Siendo el vestuario sitio exclusivo de trabajo y preparación de los partidos y entrenamientos, queda terminantemente prohibida

la entrada a ellos de cualquier persona, salvo que sea autorizada por el entrenador. Los miembros de la Junta Directiva tendrán acceso al vestuario por causa justificada, previa comunicación al cuerpo técnico.

Dentro del vestuario y en el tiempo de preparación de un partido, los jugadores deberán abstenerse de recibir y efectuar llamadas telefónicas y visitas, así como ausentarse del mismo.

Artículo 23.-

La regulación de las altas y bajas de los jugadores y entrenadores y técnicos...etc., se efectuarán con arreglo a la Legislación vigente, procurando en todo momento favorecer la proyección deportiva de los mismos, salvaguardando en todo caso los intereses del Club.

Artículo 24.-

Dentro de los Órganos de representación y Gobierno del Club, deberá existir un miembro con el carácter de Director Deportivo, que será el encargado de:

- Vigilar el cumplimiento de las normas de este Reglamento entre los Entrenadores, Técnicos y Deportistas.
- Establecer y supervisar los proyectos deportivos de cada ejercicio.
- Coordinar el perfecto estado de mantenimiento de las pistas.
- Controlar y adquirir el material deportivo necesario para la actuación del Club, previa conformidad de la Junta Directiva.
- Elaborar los informes pertinentes sobre la actuación de los equipos y el cumplimiento de los fines establecidos por la Junta Directiva.
- La Dirección Deportiva del Club, podrá proponer a la Junta Directiva, la organización o estructura técnico deportiva.(Comisión Técnica, Director Adjunto, Director de Cantera, Coordinadores, etc.)con especificación de sus funciones y personas para ocupar dichos cargos. En todo caso corresponde a la Junta Directiva la potestad de la aprobación de dichas propuestas.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CLUB

Artículo 25.-

El Gobierno del Club corresponde, según el art.11 de sus Estatutos a:

- a) La Asamblea General del Club.
- b) El Presidente.
- c) La Junta Directiva.

Artículo 26.-

La Asamblea General es el órgano supremo de decisión Club, y la integran la totalidad de los Socios adscritos a este, cada uno de los cuales tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 27.-

Como órgano de ejecución y gestión de los acuerdos de la Asamblea General y encargada permanentemente de la administración del Club, existirá una Junta Directiva que tendrá en todo momento la plena representación del Club, constituida en la forma siguiente:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y por el número de vocales según la legislación vigente.

La Junta Directiva, se reunirá obligatoriamente una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo siempre que se estime conveniente y así lo disponga el Presidente o por petición de un tercio de sus miembros, también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa. Sus acuerdos se tomarán por mayoría.

Artículo 28.-

La Asamblea General elegirá por proclamación y mediante votación nominal expresa, el cargo de Presidente. Los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Secretario, y demás miembros que configuren su Junta Directiva, serán nombrados por el Presidente electo y estos deberán figurar en la candidatura previa a las elecciones.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años.

Artículo 29.-

El cargo de Presidente tendrá el carácter de honorífico, y para ser elegido, será necesario contar con un mínimo de dos años de socio, el día en que se verifique la elección.

El resto de cargos de la Junta Directiva tendrán también carácter honorífico.

Si el Club por conveniencia de su organización administrativa contara con el cargo de Gerente, este podría ser contratado por la Junta Directiva, correspondiendo a la misma, la fijación de sus emolumentos, así como el tipo de contrato y la duración del mismo.

El Gerente no podrá ser considerado en ningún caso miembro de la Junta Directiva.

El Presidente y los miembros de la Junta Directiva, no deben haber sido sancionados judicial o disciplinariamente, salvo que hubieran sido rehabilitados y estar en pleno goce de sus derechos civiles y corporativos.

Artículo 30.-

Si por cualquier motivo quedare vacante alguno o algunos de los cargos de la Junta Directiva antes de la expiración del mandato reglamentario, ocupará el mismo quien a propuesta del Presidente sea ratificado por la Junta Directiva.

Si por cualquier motivo o circunstancia quedara vacante la figura del Presidente, ocupara su cargo el Vicepresidente, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, o bien si por interés del Club y a propuesta de la Junta Directiva se convoque Asamblea General Extraordinaria, para abrir el proceso de convocatoria de elecciones.

Artículo 31.-

Podrán ser candidatos los socios que gozando de la condición de electores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria y cuenten al menos con dos años de antigüedad en el Club y sean proclamados de acuerdo con las normas y condiciones señaladas en el presente Reglamento.

La Normativa para votar será la siguiente:

- a.- De forma secreta mediante papeleta emitida personalmente por cada elector en el momento de la votación en las urnas previa identificación del socio elector ante la mesa electoral.
- b.- Por correo certificado al domicilio social del Club, cumpliendo los plazos establecidos en las normas electorales de la convocatoria de elecciones que para tal efecto sean establecidas.

Artículo 32.-

La proclamación de candidatos a Presidente se efectuará al menos con treinta días naturales de antelación a la celebración de las elecciones y en el escrito solicitando dicha proclamación se hará constar el previo compromiso de prestar juramento o promesa, la ley 2/2000, el Decreto 221/2006, así como de obediencia al ordenamiento jurídico y a los contenidos de Estatutos del Club y el presente Reglamento.

Artículo 33.-

En el plazo de cinco días, desde la elección se deberá comunicar la constitución de la Junta Directiva a la Dirección General de Deportes, por conducto, siempre, de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De igual forma se comunicara la constitución de la Junta Directiva a la Federación de Baloncesto de la Región de Murcia, así como a la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

El Presidente tomará posesión en el acto de ser elegido, y los demás miembros en la primera Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 34.-

El Presidente ostentará la representación del Club en juicio y fuera de él, será el ejecutor de los acuerdos del Club, convocará y presidirá las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones de Trabajo. Coordinará la labor de las distintas vocalías, presidiendo todas ellas y resolverá los empates con su voto de calidad si aquellos subsistieran durante dos votaciones sucesivas. Igualmente asumirá por delegación todas las funciones del Club en los casos de urgencia que así lo requieran, pudiendo adoptar las resoluciones y medidas pertinentes bajo su responsabilidad y a reserva de someterlos al conocimiento y convalidación de la Junta Directiva.

Será el ordenador de los cobros y de los pagos, firmando la documentación del club y autorizando con su visto bueno las certificaciones expedidas por el Secretario y las Actas de la Asamblea General y la de la Junta Directiva.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente cuando éste no pudiera ejercitar sus funciones y en todas aquellas Comisiones que le encomiende el Presidente, con carácter permanente, siendo necesario informe al mismo del desenvolvimiento de su cometido. En los casos justificados, el Vicepresidente también podrá representar al Club a todos los efectos legales, y en caso de imposibilidad del Presidente asistirá en lugar del mismo a las reuniones a las que el Club fuese convocado con todos sus derechos y obligaciones.

Artículo 35.-

Corresponde al Secretario redactar las actas y correspondencia oficial, dirigiendo los trabajos administrativos del Club, así como el archivo y custodia de su documentación. Tendrá también a su cargo la expedición de certificaciones, con el visto bueno del Presidente, legalización de firma del Club y redacción de la Memoria anual.

Llevará asimismo el control directo e inmediato de todos los servicios deportivos y de las personas afectadas a la plantilla de los mismos.

Artículo 36.-

El Tesorero conservará bajo su responsabilidad los fondos que se estimen necesarios, debiendo tener depositado en el Banco o Caja de Ahorros los fondos propios del Club, dando inversión a los mismos según los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de la ordenación de cobros y pagos por parte del Presidente. Asimismo llevará la contabilidad del Club cuando no haya Contador.

Artículo 37.-

Corresponderá al Contador, si lo hubiera, la intervención de todos los documentos contables, así como la redacción para su aprobación por la Asamblea General de todos los balances, cuentas y presupuestos.

Artículo 38.-

En los casos que exista Vicepresidente segundo, Vicesecretario y Contador, sustituirán y ayudarán en sus funciones al Vicepresidente primero, al Secretario y al Tesorero.

Artículo 39.-

La asistencia a las sesiones de la Junta Directiva será obligatoria para todos sus miembros, pudiendo ser sancionados con la separación automática de sus cargos, aquellos que no asistieran a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el plazo de un año y no justificaran debidamente su inasistencia.

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 40.-

La Asamblea General del Club, puede ser ordinaria o extraordinaria, cuya Mesa estará constituida por la Junta Directiva.

Artículo 41.-

La Asamblea General de carácter ordinaria se celebrará antes de fin de Junio de cada año, para tratar los asuntos siguientes:

1.-Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea anterior.

2.-Exposición por el Presidente de la actuación y desenvolvimiento del Club durante el año anterior, y del estado en que se encuentren las gestiones realizadas en defensa de los intereses del mismo.

3.-Discusión y aprobación en su caso del Balance y Cuentas de Resultados del ejercicio de anterior y aprobación en su caso del presupuesto para el ejercicio de siguiente.

4.-Proposiciones de la Junta Directiva.

5.-Proposiciones, ruegos y preguntas de los Socios.

Artículo 42.-

Las proposiciones avaladas como mínimo por diez socios, ante la Asamblea General Ordinaria, deberán ser entregadas por escrito en la secretaria del club, con una antelación de cinco días hábiles antes de la fecha de su celebración.

Artículo 43.-

Las convocatorias a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se harán siempre por escrito, en papeleta de citación nominativa que se enviará a cada uno de los socios.

Las convocatorias deberán cursarse por lo menos con diez días de antelación a la celebración de las mismas. En caso de urgencia, a juicio de la Junta Directiva, podrá reducirse este plazo a cinco días.

Artículo 44.-

La Asamblea General extraordinaria se verificará a iniciativa de la Junta Directiva o bien a solicitud por escrito del treinta por ciento (30%) de los socios, en el que expresarán las causas que justifiquen la petición, dirigido a la Junta Directiva y puntualizando los asuntos que hayan de estudiarse, con excepción de cualquier otro. En el segundo caso, iniciará los debates el primer firmante de la petición.

Artículo 45.-

Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se celebrarán siempre en el día y hora señalados, bien sea en primera convocatoria, de asistir como mínimo la mitad más uno de los socios, o en segunda treinta minutos después, cualquiera que sea el número de los asistentes, no dándose por terminada mientras no se hayan discutido y recaído acuerdos sobre los puntos del orden del día.

Artículo 46.-

Como regla general, en los temas que sean objeto de debate sólo se permitirá como máximo, dos turnos a favor y dos en contra, salvo en los asuntos de excepcional interés a criterio del Presidente.

Artículo 47.-

Las votaciones serán de tres clases: ordinaria, nominal y por papeleta:

a) Ordinaria.- Se entenderá que existe unanimidad en una votación, cuando al preguntar el Presidente si se aprueba el asunto sometido a debate, ningún socio manifieste lo contrario. En todo caso, el Presidente podrá proponer que se celebre votación.

La votación ordinaria se verificará levantándose primero los que aprueben la cuestión que se debate, y después los que la desapruében, y se efectuará siempre que la pida un socio.

b) La votación nominal se realizará diciendo cada socio asistente su nombre y dos apellidos, seguido de la palabra "si" o "no", y tendrá lugar cuando lo soliciten como mínimo el diez por ciento de los socios con derecho a voto asistentes.

c) La votación por papeleta deberá celebrarse cuando la pida la tercera parte de los asistentes a la Asamblea o la proponga el Presidente.

Las votaciones para el nombramiento de Presidente serán siempre por papeletas, no siendo válida la designación hecha por aclamación.

Artículo 48.-

El Secretario del Club será el encargado de escrutar los votos emitidos, debiendo auxiliar dos asistentes a la reunión designados por la Asamblea General para intervenir en dicha función.

Artículo 49.-

El Presidente dirigirá los debates, podrá conceder o suspender el uso de la palabra y llamará al orden a los socios que se excedieran en la extensión o alcance de sus discusiones, no ciñéndose a la materia discutida o faltaran al respeto a su autoridad, a algún compañero, a la Junta o a la Asamblea, pudiendo expulsar del local a quien llamado al orden dos veces le desobedeciera.

Artículo 50.-

Los socios pueden ejercer el derecho de elevar mociones de censura al Presidente o a alguno de los miembros de la Junta Directiva o contra ésta en pleno, debiendo ser suscrito por las dos terceras partes los socios con derecho a voto.

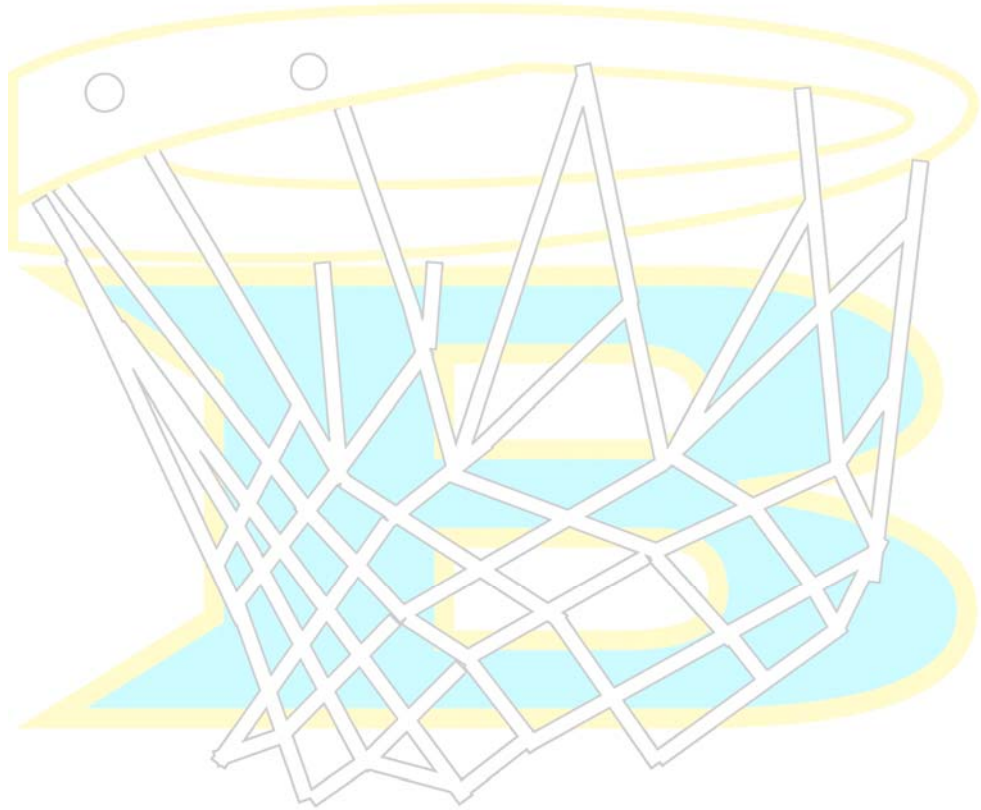
La moción de censura contra la actuación del Presidente del Club, será elevada a la Dirección General de Deportes por conducto de la Junta Directiva, que la cursará acompañada de pliego de descargos del interesado y del informe que merezca.

La moción de censura contra algún miembro de la Junta Directiva, será tramitada del mismo modo y acompañada del pliego de descargos de aquél y del informe de la misma.

La moción de censura contra la totalidad de la Junta Directiva tendrá idéntico trámite y se enviará con el descargo correspondiente de sus componentes.

Artículo 51.-

Las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, una vez aprobadas tendrán el carácter de documentos fidedignos y fehacientes en relación con las discusiones y acuerdos adoptados y no se admitirá contra los hechos consignados en las mismas, ninguna rectificación ni impugnación.



CAPÍTULO VI

Del régimen económico del Club

Artículo 52.-

El sostenimiento económico del Club se efectuará de la forma siguiente:

- a) Las subvenciones que reciba el Club de la Administración Local, Autonómica o Estatal.
- b) Cuantos otros recursos directos o indirectos se puedan disponer o crear previo acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Mediante el pago de las cuotas de entrada y mensuales que sean fijadas por la Junta Directiva.

Artículo 53.-

Los fondos generados se invertirán exclusivamente en las atenciones inherentes a su existencia corporativa, y la Junta Directiva en pleno será responsable de las inversiones y de los mismos, así como de los perjuicios que a éstos puedan sobrevenir por incumplimiento de las disposiciones legales, de este Reglamento y de los acuerdos de la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 54.-

Toda falta cometida por un socio del club, así como por los demás integrantes del mismo, miembros de la Junta Directiva, Entrenadores, Técnicos, Jugadores y familiares, deberán ser sancionados por la Junta Directiva, según su importancia, intencionalidad y transcendencia.

Se establece un baremo de faltas, que quedan determinadas en los siguientes artículos. Las mismas se clasificaran en Leves, Graves y Muy Graves.

Serán circunstancias modificativas de responsabilidad del imputado:

1º.- Como eximentes.- Caso fortuito, fuerza mayor y legitima defensa, cuando proceda.

2º.- Como atenuantes.- Arrepentimiento espontáneo, debiendo existir la reparación o disminución del daño por parte del autor de los efectos de su conducta, o en dar satisfacción al ofendido, en reconocer formal y expresamente el hecho o hechos de que se trate y prestarse a efectuar una publica rectificación.

3º.- Como agravantes.-

3.1.- La reincidencia.- Se dará cuando el autor de una falta haya sido sancionado anteriormente por un hecho de idéntica o similar naturaleza a la que se ha de sancionar.

3.2.- La reiteración.- Se producirá cuando el imputado haya sido con anterioridad bien por el hecho que tenga señalada una sanción igual o superior, bien por más de uno de los que tengan inferior a la falta de que se trate.

4º.- Si no se diesen circunstancias atenuantes ni agravantes, el Club impondrá la sanción correspondiente en su grado medio. De acreditarse únicamente atenuantes, la sanción se aplicara en su grado mínimo y de tratarse tan solo de agravantes en su grado máximo.

A) Leves:

- a) Faltas injustificadas no reiteradas de puntualidad a actos, partidos, entrenamientos y/o desplazamientos.

- b) Actitud pasiva o negligencia en relación a su participación en las actividades desarrolladas o de cualquier obligación que sea exigible.
- c) Malos modos y empleo de palabras y expresiones ofensivas y contrarias a la buena educación, faltas de respeto leve a compañeros, entrenadores, jugadores, árbitros, auxiliares y demás personas que directa o indirectamente participen en nuestras actividades, siempre que no comporten perjuicio para nuestro club, sus órganos rectores y demás socios o empleados.
- d) La inadecuada utilización de los servicios o instalaciones por simple negligencia y sin que se produzcan daños materiales o morales.
- e) Cualquier acto que signifique desatención que altere levemente el normal desarrollo de las actividades del Club.
- f) La expulsión de un entrenamiento.
- g) No notificar al Club, con carácter previo, la razón de la una ausencia, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho, sin perjuicio de u ulterior justificación que conforme a cada caso corresponda.
- h) La demora, negligencia o descuido reiterados o que cause notorio perjuicio o quebranto en el cumplimiento de sus deberes para con el Club.
- i) Las faltas enumeradas en él apartado siguiente, cuando no tengan entidad suficiente para ser consideradas como graves.

Graves:

- a) Faltas injustificadas reiteradas de puntualidad a partidos, entrenamientos y/o desplazamientos.
- b) La reiterada y continuada falta de respeto, así como cualquier comportamiento incorrecto que pueda llevarse a cabo en entrenamientos, partidos, desplazamientos u otras actividades del Club.
- c) Actos de indisciplina, injurias, ofensas graves u otras acciones que causen deterioro a la imagen del Club.
- d) Conducta antisocial, manifestaciones, altercados, alborotos, agresiones físicas o insultos graves a cualquier persona implicada en nuestras actividades.
- e) Uso indebido o deterioro grave causado intencionadamente en materiales o instalaciones.
- f) Cualquier otro acto que altere gravemente el normal desarrollo de las actividades del Club.
- g) La reiteración de faltas leves (mas de dos) en una misma temporada.
- h) El reiterado incumplimiento de la obligación de atender a las cargas del club, salvo que constituya falta de mayor gravedad.

- i) El incumplimiento de la sanción que pudiera haberse impuesto por la Junta Directiva por una falta leve.
- j) La desobediencia o incumplimiento de las normas contenidas en los Estatutos, o en el presente Reglamento, así como de las disposiciones de la Junta Directiva del Club, siempre que sean dadas a conocer mediante circular, comunicación en tablones de anuncios del Club, pagina web o correo electrónico.
- k) Los actos y omisiones descritos en los apartados siguientes cuando no tuvieran entidad suficiente para ser considerados como muy graves.

Muy graves:

- a) Actos de indisciplina, injuria, ofensas muy graves u otras acciones que causen deterioro a la imagen del Club.
- b) Agresiones físicas o insultos muy graves a cualquier persona implicada en nuestras actividades. La Comisión de delitos dolosos en cualquier grado de participación.
- c) El atentado contra la dignidad u honor de los miembros de la Junta Directiva, de las Autoridades Locales o Autonómicas y de la Junta Directiva de la Federación, cuando actúan en el ejercicio de sus funciones.
- d) La comisión de tres faltas graves en la misma temporada.
- e) La alteración maliciosa de datos consignados en documentos que se expidan u otorguen.
- f) La falta de pago al Club de Tres cuotas consecutivas o cinco alternas.

A) PRESCRIPCIÓN:

- 1º) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
- 2) Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
- 3) El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido, interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
- 4) El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la

prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor".

Artículo 55.-

Las correcciones disciplinarias que puedan imponerse a todos los componentes del Club Basket Cartagena, son las siguientes:

a) Por faltas leves:

- 1) Represión privada, con supresión de derechos, practicas deportivas o asistencia a partidos durante 8 días como máximo
- 2) Apercibimiento de oficio por escrito. Si el Infractor es menor de edad la misma será notificada a sus padres.
- 3) Amonestación verbal. Excepto la amonestación verbal, las demás sanciones serán interpuestas por la Junta Directiva

b) Por faltas graves:

1. Represión privada, con supresión de derechos, practicas deportivas o asistencia a partidos de 8 a 15 días como máximo
2. Suspensión del ejercicio deportivo por un plazo no superior a seis meses.
3. Suspensión de los derechos sociales por un plazo máximo de seis meses. Durante dicho período el socio sancionado deberá seguir abonando las cuotas establecidas.
4. Realización de tareas, si procede, tendentes a reparar el daño producido o en su caso abono del coste de las reparaciones del deterioro causado.

c) Por faltas muy graves:

- 1º) Suspensión de más de seis meses y hasta un año.
- 2º) Suspensión de los derechos por plazo superior a seis meses sin exceder de un año.
- 3º) Expulsión definitiva con la consiguiente pérdida de todos los derechos adquiridos en el Club.

Artículo 56.-

Para acordar cualquier sanción grave o muy grave, la Junta Directiva, nombrará una Comisión Disciplinaria y será necesaria la previa instrucción de expediente disciplinario, en el que será oído él inculpado, permitiéndole aportar las pruebas que estime oportunas. El mismo se acomodará al presente Reglamento, los Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 57.-

El acuerdo de suspensión por más de seis meses o expulsión, se tomará por la Junta Directiva en votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros de la misma. A esta sesión están obligados a asistir todos los componentes de la Junta.

El que sin causa justificada no concurriese, dejará de pertenecer a la Junta Directiva.

Artículo 58.-

Los acuerdos de sanciones por faltas graves o muy graves, serán susceptibles de recurso corporativo, que se regula en el capítulo VIII del presente Reglamento.

Artículo 59.-

Las sanciones que pudieran imponerse a los componentes de la Junta Directiva y ex-miembros de la misma, serán siempre propuestas por la Junta Directiva previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario, en las formas señaladas en los artículos anteriores, siendo recurribles en reposición y en última instancia ante la Jurisdicción Civil.

Las sanciones impuestas por faltas graves o muy graves, podrán ser recurridas ante la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DE RECURSOS

Artículo 60.-

1.- Contra todos los actos emanados de los órganos de gobierno, se podrá interponer el correspondiente recurso corporativo ante el Comité de Recursos del Club, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación del acto o acuerdo que se recurre.

2.- El Comité de Recursos tendrá plena independencia respecto a los Órganos de Gobierno del Club. Su competencia se ciñe a resolver sobre los recursos corporativos que se establecen contra los actos y acuerdos emanados de los órganos de gobierno del Club. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría de sus miembros.

3.- El Comité de Recursos se compondrá de tres miembros, que serán el Presidente, Secretario y el Vocal de la Comisión de Deontología que se nombre al respecto. En sustitución de los anteriores miembros del Comité serán designados el Vicepresidente, el Tesorero. Si con la sustitución aún quedara algún puesto vacante, se faculta a la Junta Directiva para que designe a un socio de probada honestidad y competencia profesional para que ocupe el cargo de miembro del Comité.

4.- Los miembros del Comité elegirán de entre ellos a un Presidente y a un Secretario que levantará acta de los acuerdos que se adopten. El Presidente dirigirá los debates en el seno de la Junta, ostentará la representación del Órgano, acordará la convocatoria de las sesiones, visará las actas y certificaciones de los acuerdos del Órgano y ejercerá cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.

5.- Los Recursos se formularán por los interesados en escrito razonando, con separación de hechos y fundamentos de derecho y se presentarán bien directamente en las oficinas del Club o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de la presentación del recurso.

Artículo 61.-

El recurso corporativo deberá resolverse en el plazo de dos meses, si pasado dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa se entenderá desestimado el mismo.

Artículo 62.-

Contra las resoluciones de este recurso, se podrá recurrir ante la jurisdicción civil, de acuerdo con lo que establece la Ley Reguladora de esta Jurisdicción.

Artículo 63.-

La legitimación activa de los recursos corporativos y contencioso-administrativos, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de esta Jurisdicción, considerándose en todo caso como legitimada la Administración del Estado.

Artículo 64.-

En lo no previsto en los artículos anteriores se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO IX

DE LA NULIDAD DE LOS ACUERDOS Y DISOLUCION DEL CLUB

Artículo 65.-

Son nulos de pleno derecho, los actos de los órganos del club en que se den algunos de los siguientes supuestos:

- a) Los manifiestamente contrarios a la Ley.
- b) Los adoptados con notoria incompetencia.
- c) Aquellos cuyo contenido sea de imposible realización o constitutivo de delito.
- d) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ellos o con notoria infracción de la Ley de 2/2000 del Deporte de la Región de Murcia o del presentes Reglamento o los Estatutos. Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del Ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

Artículo 66.-

El acuerdo de suspensión deberá adoptarse por la Junta Directiva del Club en el plazo de cinco días contados desde la fecha en que se tuviese conocimiento del acuerdo.

Artículo 67.-

La Disolución del Club Básquet Cartagena, se producirá por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil y podrá ser propuesta por su Junta Directiva, en acuerdo adoptado por el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros, o propuesta por un número de asociados que represente más de la mitad de los censados al momento de ser esta realizada, debiendo ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria de Club, convocada a ese único efecto, de acuerdo con lo establecido en el art. 35 de sus Estatutos, con el voto a favor de la tres cuartas partes de los socios presentes en la reunión.

En dicha asamblea se deberá decidir con el mismo porcentaje de votos, si él haber resultante de la liquidación de los bienes y derechos propiedad del Club, se reparte entre los Socios o se destinan a una o varias Organizaciones de carácter asistencial.

Adoptado en la forma expresada el acuerdo de Disolución, se remitirá Certificación literal del Acta de la Asamblea que lo decidió, a la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para anotación en el registro de Entidades Deportivas adscritas al mismo.

DISPOSICIONES EN MATERIA ELECTORAL

A) El Presidente y la Junta Directiva, serán elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los socios que integren la Asamblea General con derecho a voto.

B) La Junta Directiva convocara la Asamblea correspondiente, especificando en la convocatoria lo siguiente:

a) Calendario electoral, en el que figuraran las fechas y plazos de:

- 1 Convocatoria
- 2 Presentación de candidaturas
- 3 Estudio y aceptación de las mismas
- 4 Plazo de impugnaciones
- 5 Resolución de impugnaciones
- 6 Fecha de las votaciones
- 7 Impugnaciones
- 8 Resolución de impugnaciones y proclamación de candidaturas

b) Sorteo de los miembros componentes de la mesa electoral.

c) Elección y nombramiento de los componentes de la mesa electoral.

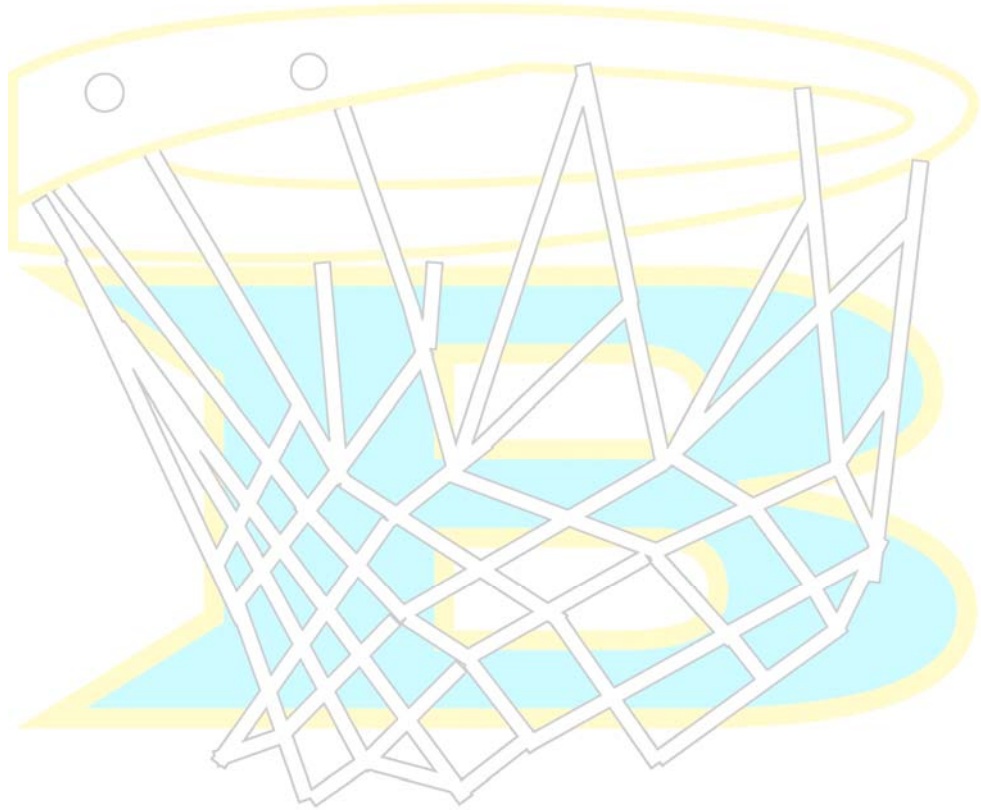
C) La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la sede del club, durante un periodo mínimo de ocho días y un máximo de diez días, en el que figurara la lista de socios con derecho a voto.

Expirado dicho plazo, tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará e los cinco días siguientes.

D) En caso de que existiera una sola candidatura, no se procederá a la constitución de la Asamblea, y sus componentes serán proclamados como miembros de la nueva Junta Directiva. Si las candidaturas fueran más de una, se celebraran las elecciones de la forma prevista. En caso de empate, sedara como ganadora, a la candidatura que estuviera encabezada por el socio/a más antiguo.

E) La mesa electoral se constituirá con una hora de antelación a la prevista para el comienzo de la Asamblea General, y estará integrada por:

- El miembro de más edad que no forme parte de ninguna candidatura y que actuara como presidente de mesa.
- Dos representantes de los socios elegidos por sorteo.
- El miembro de menor edad, actuara como secretario.
- Un representante designado por cada una de las candidaturas. Dicha representación será otorgada por quienes encabezan la candidatura.



DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 2/2.000 de 12 de Julio, en el Decreto 221/2.006 de 27 de Octubre y en los Estatutos del Club.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva, dicho Reglamento será distribuido a todos los miembros del Club para su conocimiento.

